





dicha resolución, es decir que efectivamente el Consejo Directivo Nacional del SENA haya avalado y expedido la Norma Técnica y que hayan trascurrido doce (12) meses desde la fecha de su aprobación.

De igual manera, aprovecho la oportunidad para recordarles que conforme a lo preceptuado en los artículos 3, 6, v 7 de la Resolución 3245 de 2009, para la expedición de la Tarjeta de Servicio de un vehículo destinado a la enseñanza automovilística, además de validarse en el sistema RUNT que tenga la Revisión Técnico-mecánica y de Emisiones Contaminantes vigente si de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Ley 019 de 2012 le es aplicable, se debe exigir la presentación y entrega de la Certificación de Adaptaciones del vehículo, expedida por un Centro de Diagnóstico Automotor debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte.

Cordialmente,

AYDA LYLY OSPINA ARIAS

Proyectó: Patricia Manga Henao, Lázaro D. González A. 🍍

Revisó: Liliana Lugo Ramírez, Luz Marina Restrepo Trejos. 🔊

Fecha de elaboración: 16 de marzo de 2012

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta

Total(x) Parcial()







Bogotá D.C., 20-03-2012

PARA:

DIRECCIONES TERRITORIALES

DE:

DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

ASUNTO: Expedición Certificado de Instructor en Conducción y Tarjeta de Servicio

Teniendo en cuenta las inquietudes presentadas por algunas territoriales y lo señalado en la comunicación MT2011400021631-3 del 6 de diciembre de 2011, a través de la cual se les recordó a todas las Direcciones Territoriales la importancia de darle cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009, para la expedición, renovación y recategorización de la Certificación de Instructor en Conducción, de manera atenta me permito resaltar y aclarar:

El artículo 19 del Decreto 1500 de 2009 establece que uno de los requisitos para la expedición de la Certificación de Instructor en Conducción, es el certificado en las normas de competencia laboral expedido por el SENA, que conforman la titulación de instructor en conducción en la categoría en la que se va a desempeñar.

El mismo requisito se contempla en los artículos 20 y 21, para los casos de renovación y recategorización del citado Certificado de Instructor en Conducción.

Por su parte, la Resolución 3245 de 2009, en el artículo 9, expresamente estipula "El certificado en las normas de competencia laboral que conforman la titulación de instructor de conducción, será exigible a los doce (12) meses siguientes a la fecha en que el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, avale la construcción de la Norma Técnica de Competencia Laboral" (negrilla fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior y considerando que a la fecha el SENA no ha avalado la referida Norma Técnica de Competencia Laboral que conforma la titulación de instructor en conducción, la cual dicho sea de paso se está comenzando a estructurar con la participación del Ministerio de Transporte, no es procedente que en la actualidad se exija el Certificado en Competencias Laborales para la expedición, renovación o recategorización de los Certificados de Instructores en Conducción.

Dicho certificado, conforme a lo preceptuado en el artículo 9 de la Resolución 3245 de 2009 antes trascrito, se debe comenzar a exigir solamente cuando se den los presupuestos establecidos en